RESOLUCIÓN No. 184 DEL 22 DE ENERO DE 2026
"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

El señor Alcalde Municipal de Titiribí - Antioquia, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional",* la Entidad Estatal debe señalar mediante un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, así:

> *"(…)* ***ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.*** *La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
>
> *1. La causal que invoca para contratar directamente.*
>
> *2. El objeto del contrato.*
>
> *3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
>
> *4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto (…)" Sic*

Que conforme a lo anterior la Administración Municipal se permite manifestar lo siguiente:

Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 2 como fines del Estado: "(…) *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos y todas en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger y*

brindar apoyo, a todas las personas residentes en Colombia y en sus diferentes entes territoriales, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (…)".

Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, se establece que "(…) *las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines* (…)".

Que, el artículo 209 de la Constitución Política prescribe que: "(…) *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley (…)*".

Que, el Municipio de Titiribí – Antioquia, es una Entidad de Carácter Público, la cual tiene como misión principal la de prestar servicios a la Comunidad y propender por mejorar la calidad de vida de la Comunidad Titiribiseña, siendo la administración municipal una entidad pública y autónoma en su quehacer y presupuesto, regida por una normatividad municipal, departamental y nacional.

Que el Municipio de Titiribí - Antioquia, a través de la Secretaría de Salud y Bienestar Social, tiene la misión de formular, dirigir, controlar y evaluar los planes, proyectos y programas con la finalidad fortalecer los diferentes grupos poblacionales, motivando la sostenibilidad de procesos comunitarios que fomenten la articulación y participación en los servicios sociales, a través de la coordinación de la prestación de los servicios de salud, inclusión social y atención integral de población, mediante la adopción de políticas, planes y programas en salud pública de conformidad con las disposiciones de orden nacional y departamental.

Teniendo en cuenta lo anterior y acorde con los lineamientos dirigidos a las políticas públicas ya existentes y a los procesos de fortalecimiento y participación ciudadana que permiten el

cumplimiento de la misión, objetivos y metas de la Administración Municipal, la Secretaría de Salud y Bienestar Social, ha evidenciado la necesidad de contratar los servicios de una persona jurídica mediante la cual se pueda crear un espacio de comunicación, donde se estimule y se permita la participación activa de toda la comunidad titiribiseña, a través de programas radiales en los cuales los diferentes profesionales que apoyan las gestiones propias de la Secretaría de Salud y Bienestar Social informen a la comunidad sobre los servicios, programas, planes y estrategias que se desarrollan en virtud del derecho fundamental a la salud y bienestar social en el Municipio.

En ese sentido, es preciso indicar que, para la comunidad titiribiseña es muy importante conocer los proyectos sociales y demás programas que el ente territorial ejecuta; siendo el medio de comunicación más idóneo para ello, los programas radiales, por ser un medio de comunicación accesible a toda la población, el cual independientemente del nivel educativo de quien la escucha será comprensible, convirtiéndose en un agente de movilización social, a través del cual se generaran espacios de participación ciudadana y opinión pública desde la socialización de los diferentes programas y proyectos desde una concepción amplia de la democracia y la escucha al ciudadano.

Ahora bien, es menester indicar que, el Municipio de Titiribí – Antioquia, cuenta con 14 veredas y 5 corregimientos los cuales debido a la distancia entre estos y la cabecera Municipal, se limita el acceso a la información de los servicios, programas, planes y estrategias que se desarrollan en virtud del derecho fundamental a la salud y bienestar social desde la Secretaría de Salud, motivo por el cual la radio se convierte en el medio de comunicación idóneo, en ese sentido cabe precisar que, el municipio solo cuenta con una emisora comunitaria que tiene cobertura aproximada del 90% de la población titiribiseña, convirtiéndose en medio de comunicación es el medio óptimo para informar a la comunidad sobre la ejecución o informes de la administración municipal, con el objetivo de tener un acercamiento de la oferta municipal con los Titibiseños.

Por las razones expuestas anteriormente se hace necesario suscribir un contrato de prestación de servicios con la emisora municipal con el fin generar espacios radiales a través de los cuales se pueda informar a la comunidad sobre los servicios, programas, planes y estrategias que se

desarrollan en virtud del derecho fundamental a la salud y bienestar social en el Municipio, lo anterior con fundamentado jurídicamente en los siguiente:

Artículo 2, Numeral 4 de la Ley 1150 de 2007:

"(…) ***ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.*** *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…) 4. Contratación directa. (…) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (…)" Sic.*

Artículo 3 de la Ley 80 de 1993:

"(…) ***ARTÍCULO 3.- De los Fines de la Contratación Estatal.*** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (…)" Sic.*

Artículo 25, numeral 4 de la Ley 80 de 1993:

"(…) ***ARTÍCULO 25.- Del Principio de Economía.*** *En virtud de este principio: (…) 4o. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato (…)" Sic.*

Artículo 28, numeral 4 de la Ley 80 de 1993:

"(…) ***ARTÍCULO 28.- De la Interpretación de las Reglas Contractuales****. En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los*

mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos. (…)" Sic.

Que la contratación a celebrarse enmarca en el Plan de Desarrollo del Municipio de Titiribí – Antioquia, 2024-2027 "Somos Titiribí", Componente estratégico número 5. Somos Buen Gobierno, Convivencia, Seguridad y Paz - Programa 5.6 Fortalecimiento Institucional, Cultura Organizacional al Servicio Público.

Que para cubrir el costo que demanda el contrato interadministrativo se cuenta con un presupuesto oficial de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($8.820.000), soportados en la Disponibilidad Presupuestal Nro. 0000000128 del 14 de enero de 2026 código presupuestal 2.3.2.02.02.009 con denominación servicios para la comunidad, sociales y personales.

Que la ejecución del contrato será a partir de su inicio en la Plataforma de Secop II y el contrato tendrá una duración de Cuatro (04) meses contados a partir del inicio del contrato.

Que el objeto del contrato interadministrativo será: "Prestar el servicio de radiodifusión para la socialización de los diferentes programas y proyectos en el marco de la estrategia de la rendición de cuentas periódica de la secretaría de salud y bienestar social del municipio de Titiribí, Antioquia".

Que en mérito de lo expuesto anteriormente la Administración Municipal de Titiribí – Antioquia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa – Contrato de Prestación Servicios con la Corporación la voz del campo del municipio de Titiribí, identificado con NIT. 900.010.953-1, representada legalmente por el Juan Fernando Franco Sánchez identificado con cédula de ciudadanía número 70.138.653de Barbosa – Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la celebración del Prestación Servicios entre el Municipio de Titiribí – Antioquia, y la Corporación la voz del campo del municipio de Titiribí, identificado con NIT. 900.010.953-1, representada legalmente por el Juan Fernando Franco Sánchez

identificado con cédula de ciudadanía número 70.138.653de Barbosa – Antioquia, según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: El presente Contrato Interadministrativo tendrá un valor de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($8.820.000), soportados en la Disponibilidad Presupuestal Nro. 0000000128 del 14 de enero de 2026 código presupuestal 2.3.2.02.02.009 con denominación servicios para la comunidad, sociales y personales.

ARTICULO CUARTO: Que los estudios y documentos previos del contrato de prestación de servicios al cual se hace referencia podrán ser consultados en la Plataforma de Secop II.

ARTICULO QUINTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la plataforma de SECOP II, de conformidad con las normas vigentes.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Alcaldía Municipal de Titiribí – Antioquia, a los veintidós (22) días del mes de enero de 2026.

"Original firmado"
ALEX DAVID RESTREPO SALAZAR
Alcalde Municipal de Titiribí – Antioquia